

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 16 '26 PM 4:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 146

INFORME POSITIVO

16 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 146, con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado sobre el número de jóvenes removidos participando en el Servicio de Vida Independiente (SVI) y cualquier otro programa análogo de transición a la vida adulta administrado por la Administración de Familias y Niños (ADFAN), los servicios ofrecidos, los mecanismos de medición planes de transición, su efectividad, desglose por edades y géneros, y la duración de los subsidios proporcionados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 146 se enmarca en la función constitucional de fiscalización que ejerce la Asamblea Legislativa sobre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en aquellas áreas donde la política pública impacta directamente poblaciones vulnerables. En este caso, la medida se dirige a evaluar el funcionamiento, alcance y efectividad de los programas de vida independiente

administrados por la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia, dirigidos a jóvenes removidos de sus hogares y bajo la custodia del Estado.

La transición a la vida adulta representa una de las etapas más complejas y determinantes en el desarrollo de cualquier individuo. En el caso de jóvenes que han estado bajo la custodia del Estado, esta transición se torna aún más crítica, pues enfrentan desafíos particulares asociados a la ausencia de redes familiares estables, limitaciones económicas, rezagos educativos y barreras de acceso a oportunidades laborales. Ante esta realidad, el Estado ha desarrollado programas como el Servicio de Vida Independiente (SVI), cuyo propósito es proveer herramientas, destrezas y apoyos necesarios para que estos jóvenes puedan integrarse de manera funcional, autónoma y productiva a la sociedad.

No obstante, la efectividad de estos programas no puede evaluarse únicamente a partir de su existencia o de la cantidad de participantes atendidos. Resulta indispensable contar con información detallada, desglosada y actualizada que permita medir resultados concretos, identificar áreas de mejora y asegurar que los recursos públicos asignados a estos programas estén produciendo los resultados esperados. La ausencia de datos uniformes y sistematizados limita la capacidad de la Asamblea Legislativa para ejercer una supervisión efectiva y para desarrollar políticas públicas informadas en esta materia.

La medida reconoce que, aunque existen estadísticas generales sobre población atendida por ADFAN, no se dispone de información suficientemente detallada sobre los programas de vida independiente, particularmente en lo relativo a métricas de efectividad, duración de subsidios, resultados de transición a la adultez, y análisis demográfico por género y edad. Esta limitación dificulta la identificación de posibles disparidades, la evaluación del impacto real de los programas y la toma de decisiones informadas sobre su fortalecimiento o reestructuración.

Asimismo, la medida se alinea con tendencias contemporáneas en política pública que promueven la utilización de datos empíricos y métricas de desempeño como base para la evaluación de programas sociales. En jurisdicciones federales y estatales, los programas dirigidos a jóvenes en custodia o en transición a la adultez son evaluados mediante indicadores específicos, tales como niveles de educación alcanzados, inserción laboral, estabilidad residencial y autosuficiencia económica. La presente Resolución busca precisamente insertar ese enfoque en el contexto de Puerto Rico.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión recibió el memorial explicativo del Departamento de la Familia, el cual ofreció información sustantiva sobre la estructura, funcionamiento y alcance del Servicio de Vida Independiente, así como



sobre los mecanismos administrativos y programáticos existentes para atender a esta población. La ponencia evidenció que la agencia cuenta con herramientas, datos y procesos que permitirían cumplir con el mandato de la medida, lo que reafirma la viabilidad administrativa de la misma.

En ese contexto, la Resolución Conjunta del Senado 146 constituye un instrumento de política pública dirigido a fortalecer la capacidad de supervisión de la Asamblea Legislativa, promover la transparencia gubernamental y facilitar el desarrollo de estrategias más efectivas para atender las necesidades de jóvenes en transición hacia la vida independiente en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

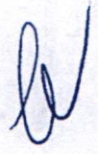
Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió la ponencia del **Departamento de la Familia**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 146 responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización y evaluación de los programas dirigidos a jóvenes removidos de sus hogares bajo la custodia del Estado, particularmente aquellos orientados a su transición hacia la vida independiente. En el contexto de la política pública vigente, estos programas constituyen una herramienta esencial para promover la autosuficiencia, reducir vulnerabilidades y facilitar la integración social de una población que enfrenta riesgos significativamente mayores que el resto de los jóvenes en Puerto Rico.

El Servicio de Vida Independiente (SVI), administrado por la Administración de Familias y Niños, representa el principal vehículo programático para atender esta necesidad. Sin embargo, la efectividad de dicho programa depende no solo de su diseño conceptual, sino también de su implementación práctica, su alcance real y su capacidad para producir resultados medibles en la vida de los jóvenes participantes. La medida reconoce que, al presente, existe una limitación en la disponibilidad de datos detallados que permitan evaluar con precisión estos elementos.

Desde una perspectiva de política pública, la recopilación y análisis de datos constituye un componente indispensable para la administración eficiente de programas sociales. La ausencia de información detallada sobre población atendida, servicios brindados, métricas de desempeño y resultados alcanzados limita la capacidad del Estado para identificar deficiencias, corregir desviaciones y optimizar el uso de recursos



públicos. En ese sentido, la medida no introduce una carga administrativa innecesaria, sino que formaliza la obligación de sistematizar información que resulta esencial para la gestión pública.

La Comisión entiende que la medida se encuentra adecuadamente estructurada, al establecer parámetros claros sobre el contenido del informe requerido. La inclusión de desgloses por género, edad y región permite identificar posibles disparidades en la prestación de servicios. La exigencia de métricas de efectividad, tales como tasas de egreso exitoso, empleo y estabilidad residencial, introduce un enfoque basado en resultados que fortalece la evaluación programática. Asimismo, la solicitud de información sobre subsidios económicos permite analizar la relación entre inversión pública y resultados obtenidos.

Por otra parte, la medida incorpora un componente cualitativo al requerir análisis de tendencias, identificación de retos y recomendaciones, lo cual permite complementar los datos estadísticos con una evaluación más integral del funcionamiento del programa. Este enfoque resulta consistente con mejores prácticas en evaluación de políticas públicas, donde la combinación de datos cuantitativos y cualitativos permite una comprensión más completa de la efectividad de las intervenciones gubernamentales.

La Comisión también reconoce que la medida es administrativamente viable. El Departamento de la Familia, a través de ADFAN, ya cuenta con estructuras programáticas, sistemas de recopilación de datos y mecanismos de evaluación que pueden ser utilizados para cumplir con el mandato legislativo. En ese sentido, la Resolución no impone la creación de nuevas estructuras, sino que requiere la consolidación y presentación de información existente de manera organizada y accesible para fines legislativos.

En términos generales, la Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado 146 constituye una medida necesaria, razonable y alineada con los principios de transparencia, rendición de cuentas y toma de decisiones informadas. Su aprobación permitirá a la Asamblea Legislativa contar con información esencial para evaluar el desempeño de programas dirigidos a una de las poblaciones más vulnerables bajo la responsabilidad del Estado.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, mediante memorial, compareció expresando su respaldo a la medida, al entender que la misma persigue un propósito legítimo y

consistente con la política pública vigente, al ordenar la preparación de un informe detallado sobre el número de jóvenes removidos y participantes en programas de vida independiente, los servicios ofrecidos, los mecanismos de medición, el desglose por edad y género, así como la duración de los subsidios y ayudas económicas.

El compareciente contextualiza su participación destacando que el Departamento de la Familia es la entidad responsable de la ejecución de los programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables en Puerto Rico, incluyendo menores bajo custodia del Estado, jóvenes en procesos de transición y familias en situaciones de riesgo. En ese marco, explica que la Administración de Familias y Niños (ADFAN) es la unidad encargada de los programas de protección y bienestar infantil, incluyendo los servicios de vida independiente dirigidos a jóvenes en transición hacia la adultez.

La agencia describe de manera extensa el funcionamiento del Servicio de Vida Independiente (SVI), el cual constituye el eje principal de la información solicitada por la medida. Señala que este programa está dirigido a jóvenes entre las edades de catorce (14) a veintiún (21) años, particularmente aquellos que han estado bajo custodia del Estado y requieren herramientas para su transición a la vida adulta. Dicho programa tiene como objetivo principal promover la autosuficiencia, la independencia funcional y la integración social de estos jóvenes.

En cuanto a su alcance operacional, se detalla que el programa cuenta con una población activa significativa y opera en múltiples regiones de la isla, incluyendo Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. Asimismo, se presentan datos cuantitativos relevantes sobre la población atendida, incluyendo distribución por género y edad, lo que evidencia la capacidad institucional para recopilar y sistematizar información conforme a los requerimientos de la Resolución.

La ponencia también describe de manera pormenorizada los componentes programáticos del SVI, destacando que los servicios se estructuran en múltiples áreas de intervención, tales como educación, empleo, destrezas de vida diaria, salud física y mental, orientación legal, desarrollo social y acceso a vivienda. Estas áreas responden a un modelo integral de intervención dirigido a preparar a los jóvenes para su inserción funcional en la sociedad y el mercado laboral.

De igual forma, se explican los mecanismos de evaluación y medición del programa, incluyendo el uso del Plan Individualizado de Vida Independiente (PIVI), informes de progreso, sistemas de recopilación de datos y métricas de desempeño relacionadas con educación, empleo y estabilidad residencial. Estos mecanismos permiten dar seguimiento

continuo al desarrollo de los participantes y medir la efectividad del programa en términos de resultados concretos.

En cuanto a los aspectos fiscales, la agencia describe las partidas presupuestarias y ayudas económicas disponibles bajo el programa, incluyendo subsidios para vivienda, educación, transportación, servicios médicos y otros apoyos necesarios para facilitar la transición a la vida independiente. Asimismo, se detalla que la asignación de estos recursos se realiza conforme a criterios de elegibilidad, disponibilidad de fondos y cumplimiento de los planes individuales de los participantes.

La ponencia también aborda la duración de los beneficios, señalando que los servicios y subsidios pueden extenderse más allá de la mayoría de edad, dependiendo del cumplimiento de criterios programáticos y la evaluación individual de cada joven. Este elemento resulta particularmente relevante en el contexto de la medida, ya que atiende directamente uno de los componentes que la Resolución ordena evaluar.

Desde una perspectiva institucional, se enfatiza que el Servicio de Vida Independiente constituye un programa estructurado, medible y alineado con la política pública vigente, destacando su impacto positivo en el desarrollo académico, profesional y social de los jóvenes participantes. Asimismo, se indica que el programa se encuentra en un proceso continuo de fortalecimiento, incluyendo la revisión de normativas, integración de requisitos estatales y federales, y actualización de herramientas de evaluación y operación.

En términos generales, la agencia no presenta objeciones sustantivas a la Resolución, ni propone enmiendas al texto de la medida. Por el contrario, su ponencia se enfoca en demostrar que cuenta con la estructura programática, los mecanismos de recopilación de datos y la capacidad administrativa necesaria para cumplir con lo requerido por la Resolución.

En conclusión, el Departamento de la Familia favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 146, al entender que la misma es consistente con sus funciones institucionales y contribuirá a visibilizar, documentar y fortalecer los servicios dirigidos a jóvenes en transición hacia la vida independiente en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 146, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos examinó el memorial explicativo sometido por el Departamento de la Familia, así como el contenido sustantivo de la medida legislativa,



con el propósito de fortalecer su precisión técnica, su coherencia programática y su utilidad como instrumento de fiscalización legislativa.

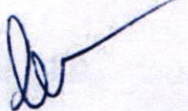
Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó varias enmiendas dirigidas a armonizar el lenguaje de la medida con la estructura administrativa y operacional vigente en la Administración de Familias y Niños (ADFAN), particularmente en lo relativo al Servicio de Vida Independiente (SVI), programa principal mediante el cual el Departamento de la Familia atiende a jóvenes en transición hacia la vida adulta bajo custodia del Estado.

En primer lugar, la Comisión acogió una enmienda dirigida a precisar el alcance programático de la medida mediante la sustitución de la referencia general a "programas de vida independiente" por un lenguaje más específico que reconoce expresamente el Servicio de Vida Independiente (SVI) y otros programas análogos de transición administrados por ADFAN. Esta modificación tiene el propósito de evitar ambigüedad en la interpretación de la Resolución y asegurar que el requerimiento legislativo esté alineado con la estructura programática real del Departamento de la Familia.

En segundo lugar, la Comisión incorporó una enmienda para delimitar con mayor claridad el universo poblacional objeto del informe requerido, especificando que el mismo deberá cubrir a jóvenes removidos que participan en el Servicio de Vida Independiente y otros programas de transición, particularmente aquellos comprendidos entre las edades de catorce (14) a veintiún (21) años. Esta precisión responde a la necesidad de uniformar los criterios de análisis y evitar interpretaciones inconsistentes sobre la población atendida.

En tercer lugar, la Comisión acogió una enmienda dirigida a fortalecer el componente evaluativo de la medida mediante la incorporación de referencia expresa a los instrumentos y mecanismos de medición utilizados por ADFAN, incluyendo el Plan Individualizado de Vida Independiente (PIVI), informes de progreso y otros sistemas de recopilación de datos aplicables. Con esta enmienda, la Comisión procura asegurar que el informe requerido contenga información sustantiva basada en herramientas reales de evaluación programática, y no se limite a descripciones generales de los servicios ofrecidos.

Finalmente, la Comisión incorporó una enmienda dirigida a reforzar el contenido analítico del informe requerido, disponiendo que el mismo incluya un análisis integrado que relacione los datos estadísticos con los resultados programáticos, a fin de evaluar la efectividad real del Servicio de Vida Independiente y de los programas de transición en la promoción de la autosuficiencia de los jóvenes participantes. Esta enmienda responde al interés de la Asamblea Legislativa de contar con información que permita una



evaluación sustantiva del impacto de la política pública, más allá de la mera recopilación de datos.

En conjunto, las enmiendas incorporadas por la Comisión no alteran el propósito fundamental de la Resolución Conjunta del Senado 146, sino que fortalecen su precisión técnica, su claridad interpretativa y su capacidad de servir como herramienta efectiva de fiscalización legislativa y evaluación de programas dirigidos a jóvenes bajo la custodia del Estado en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 146 constituye una herramienta legislativa dirigida a fortalecer la fiscalización, transparencia y evaluación de los programas de vida independiente administrados por el Departamento de la Familia en Puerto Rico. La medida responde a la necesidad de contar con información detallada, precisa y actualizada que permita evaluar el impacto real de estos programas en la vida de jóvenes removidos bajo la custodia del Estado.

La Comisión reconoce que la transición a la vida adulta representa un momento crítico para esta población, y que la efectividad de los programas diseñados para apoyarlos incide directamente en su capacidad para alcanzar autosuficiencia, estabilidad y participación plena en la sociedad. En ese contexto, la recopilación de datos y la evaluación sistemática de resultados constituyen herramientas esenciales para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y optimizar el uso de recursos públicos.

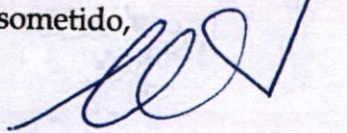
La ponencia recibida del Departamento de la Familia confirma la viabilidad administrativa de la medida y evidencia que la agencia cuenta con la estructura programática necesaria para cumplir con el mandato legislativo. Asimismo, no se identificaron objeciones sustantivas a la aprobación de la medida.

En consecuencia, la Comisión concluye que la Resolución Conjunta del Senado 146 constituye una medida razonable, necesaria y consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover la protección, desarrollo y bienestar de jóvenes bajo la custodia del Estado.



POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 146

23 de febrero de 2026

Presentada por la señora Soto Aguilú

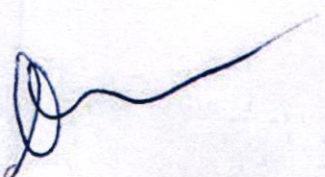
*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado sobre el número de jóvenes removidos participando en programas de vida independiente el Servicio de Vida Independiente (SVI) y cualquier otro programa análogo de transición a la vida adulta administrado por la Administración de Familias y Niños (ADFAN), los servicios ofrecidos, los mecanismos de medición planes de transición, su efectividad, desglose por edades y géneros, y la duración de los subsidios proporcionados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición a la vida adulta representa un momento crítico para los jóvenes removidos de sus hogares en Puerto Rico, donde el Servicio de Vida Independiente (SVI) de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) busca equiparlos con herramientas para lograr independencia socioeconómica. Este programa, dirigido a menores entre 14 y 21 años bajo custodia estatal —y extendido a aquellos adoptados a partir de los 16 años—, ofrece talleres, consejería y apoyo en áreas educativas, laborales, manejo



financiero y participación comunitaria, con el fin de ~~prepararles~~ prepararlos para una inserción exitosa en la adultez.

Sin embargo, en un contexto donde se reportan cifras variables de participantes activos —como 450 jóvenes en 2024 según actividades de capacitación y 383 en iniciativas recientes de vivienda piloto—, se requiere información precisa y desglosada para evaluar su alcance y impacto real. Los planes de transición en estos programas incluyen esfuerzos personalizados mediante trabajadores sociales, enfocados en destrezas académicas, empleo y toma de decisiones, pero carecemos de datos detallados sobre cómo se miden su efectividad —a través de métricas como tasas de egreso exitoso, empleo post-programa o independencia lograda— y su duración de subsidios, que incluyen ayudas económicas como \$300 mensuales para algunos participantes hasta los 21 años.

Además, aunque el Compendio de Estadísticas de ADFAN proporciona desgloses por edad, género y región en temas de maltrato y remociones —con tasas de abuso sexual afectando desproporcionadamente a niñas (81.6%)—, no ofrece sub categorías específicas para el SVI, limitando la capacidad legislativa para identificar disparidades por género o rangos etarios y optimizar recursos.

Estadísticas generales revelan preocupaciones persistentes en el bienestar juvenil: el Índice de Bienestar de la Niñez y Juventud 2025 muestra progreso limitado en condiciones de vida para menores de 0-17 años, con 543,936 jóvenes en esta franja etaria y una distribución casi equitativa por género (266,954 femeninas y 276,982 masculinas), pero sin detalles sobre subpoblaciones en programas de independencia. Esta resolución conjunta busca obtener datos actualizados de ADFAN para fortalecer estos programas, alineándose con prácticas federales que enfatizan evaluaciones rigurosas de efectividad en transiciones a la independencia para juventud en custodia, inspirando mejoras en Puerto Rico para reducir vulnerabilidades y promover autonomía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

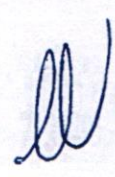


Se ordena al Departamento de la Familia de Puerto Rico, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, específicamente al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, sobre los siguientes aspectos relacionados con el Servicio de Vida Independiente y programas similares para jóvenes removidos:

a) Número actual de ~~jóvenes removidos participando en programas de vida independiente~~ jóvenes removidos que participan en el Servicio de Vida Independiente (SVI) y otros programas de transición a la vida adulta administrados por ADFAN, particularmente aquellos entre las edades de catorce (14) a veintiún (21) años, desglosado por género (~~masculino, femenino, no binario u otro~~), rango de edad (14-17 años, 18-21 años) y región o municipio.

b) Servicios ofrecidos a estos jóvenes, incluyendo talleres, consejería, apoyo educativo, laboral, financiero y cualquier otro recurso proporcionado para fomentar la independencia socioeconómica.

c) Mecanismos de medición de los planes de transición individualizados, tales como indicadores de progreso, evaluaciones periódicas y métricas de éxito (e.g., tasas de egreso, empleo post-programa, vivienda estable); incluyendo, pero sin limitarse, al Plan Individualizado de Vida Independiente (PIVI), informes de progreso, sistemas de recopilación de datos estatales o federales aplicables, y cualquier otra herramienta utilizada por ADFAN para medir el desarrollo y resultados de los participantes.



d) Efectividad general de los programas, con datos sobre tasas de éxito en transiciones a la independencia, desafíos identificados y recomendaciones para mejoras basadas en evaluaciones internas o externas de los últimos dos años fiscales (2025 y 2026 hasta la fecha).

e) Duración y monto de los subsidios o ayudas económicas proporcionados, incluyendo criterios de elegibilidad, periodos de extensión más allá de los 21 años (si aplican) y total de fondos asignados.

Sección 2.- Contenido del Informe.

El informe deberá incluir datos estadísticos actualizados, análisis de tendencias por género y edad, ejemplos de planes de transición exitosos o fallidos (anonimizados), y cualquier otro detalle relevante que facilite la evaluación legislativa de la efectividad y alcance de estos programas.

Asimismo, el informe deberá incluir un análisis integrado que relacione los datos estadísticos con los resultados programáticos, a fin de evaluar la efectividad real del Servicio de Vida Independiente y otros programas similares en la transición de los jóvenes hacia la autosuficiencia.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

